Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL
Hato Rey, Puerto Rico

Núm. 4386
Fecha: 17 de enero de 1991, 9:58 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO DE CARRERA

Con el propósito de actualizar y mejorar la reglamentación en el área de personal se determinó:

- proveer la concesión de adelanto de licencia de enfermedad en circunstancias especiales.
- autorizar el pago adelantado de la licencia por maternidad.
- proveer licencia por desastres naturales.

En armonía con lo anterior se propusieron las enmiendas correspondientes al Reglamento de Personal de la Oficina de Etica Gubernamental para el Servicio de Carrera. El Aviso Público de Reglamentación notificando las enmiendas propuestas fue publicado el 19 de septiembre de 1990 en la prensa del país. El término para someter comentarios expiró el 19 de octubre de 1990 sin que se recibiera comentario alguno.

A base de lo anterior y de conformidad con la Ley Número 12 del 24 de julio de 1985 y a lo dispuesto en la Sección 10.6 de la Ley Número 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada y el Capítulo 11, Sección 2.1 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada efectivo inmediatamente apruebo las enmiendas propuestas al Reglamento de Personal de la Oficina de Etica Gubernamental para el Servicio de Carrera, cuyo texto se indica a continuación:

Sección 11.3.2.4 En caso de enfermedad prolongada, una vez agotada su licencia por enfermedad, el empleado podrá hacer uso de la licencia de vacaciones que tuviere acumulada. Si el empleado tuviera que continuar ausente por estar enfermo y hubiere agotado su licencia de vacaciones, el Director le podrá anticipar hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables. Todo empleado a quien se le hubiere anticipado licencia por enfermedad y se separase del servicio antes de servir el período necesario para cubrir la totalidad de la licencia que le fue anticipada, vendrá obligado a reembolsar a la Oficina cualquier suma de dinero que quedase al descubierto por concepto de tal licencia anticipada y autorizará a la Oficina a recobrar dicha suma de cualesquiera sumas disponibles en la agencia por cualesquiera conceptos. Al reintegrarse al servicio, el empleado amortizará la licencia anticipada a razón de día y medio (1 1/2) por mes acumulado de licencia de enfermedad. Durante este período, si el empleado se ausentara, se le descontará de la licencia de vacaciones acumuladas, y de no tener días de vacaciones, se cargarán esas ausencias a licencia sin sueldo.

Sección 11.3.3.10 Cuando se conceda licencia de maternidad a una empleada a peticion de ésta, se autorizará el pago adelantado de los sueldos correspondientes al perfodo de licencia de maternidad. El pago anticipado cubrirá solamente aquellos perfodos de pagos completos comprendidos dentro del perfodo de licencia de maternidad.

Sección 11.3.9 Licencia por desastres naturales

Conforme a las normas que se establecen más adelante, se concederá (n) día (s) libre (s), sin cargo a licencia por vacaciones, cuando el empleado no pueda asistir a su trabajo por causa de desastres naturales, según certificado por la Defensa Civil. A estos efectos el supervisor verificará las justificaciones de la ausencia en cada caso y tomará la acción pertinente en cuanto a si procede autorizar la licencia.

11.3.9.1 Esta licencia se concederá exclusivamente por el número de días en que un desastre natural afecte una zona de tal forma que impida el acceso del empleado a su lugar de trabajo.

11.3.9.2 Los días adicionales que tome el empleado para atender problemas personales o daños causados por el desastre natural se cargarán a licencia regular.

11.3.9.3 Todo empleado que solicite que una ausencia sea cargada a licencia por desastre natural debe llenar el formulario "Solicitud de Licencia por Desastre Natural", excepto cuando se disponga otra cosa.

11.3.9.4 Toda solicitud de licencia por desastre natural debe ser certificada por la oficina local correspondiente de la Defensa Civil, excepto cuando estas normas dispongan otra cosa.

11.3.9.5 Toda solicitud de licencia por desastre natural debe tener la recomendación del supervisor inmediato del empleado y el visto bueno del Director Auxiliar u oficina.

11.3.9.6 La solicitud de licencia que hace el empleado y la certificación de la Defensa Civil deben

especificar la fecha de los días de licencia reclamados y la fecha de los días en que la zona estuvo incomunicada, respectivamente.

11.3.9.7 Cuando un desastre natural afecte en forma grupal a empleados, el Director Ejecutivo puede certificar que estos empleados no pudieron tener acceso al lugar de trabajo a causa del desastre natural, sin tener que llenar la "Solicitud de Licencia por Desastre Natural". En estos casos bastará conque el Director Ejecutivo instruya al respecto al Area de Administración.

11.3.9.8 Se considerará que un desastre natural afecta en forma grupal cuando hay tres o más empleados que trabajen en la misma unidad de trabajo y residen en la misma zona. Si los empleados viven en zonas diferentes, se considerarán casos aislados, y deben llenar solicitudes individuales y seguir el trámite correspondiente, incluyendo la certificación de la Defensa Civil.

11.3.9.9 Cuando el Director Ejecutivo certifique un desastre natural para un grupo de empleados tomará en cuenta elementos tales como: magnitud o extensión del desastre, cantidad de empleados afectados, zonas afectadas, zonas de residencia de los afectados, grado de conocimiento personal sobre las zonas afectadas y otros que estime pertinentes.

11.3.9.10 Esta licencia no podrá ser reclamada por aquellos empleados que estén en disfrute de algún otro tipo de licencia.

APROBADO: Orlando Sánchez Muñoz
Orlando Sánchez Muñoz
Director Ejecutivo

1ro. de diciembre de 1990
Fecha